

Don Eleuterio Díaz Armas, Guardián, con el sueldo anual de 6.500 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de marzo de 1950.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 24 de marzo de 1950 por la que se destina al funcionario del Cuerpo Especial de Prisiones don Anastasio Pastrana Bajo a la Prisión de Partido de Astorga, como Subjefe de la misma.**

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Jefe de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones y sueldo anual de 12.000 pesetas don Anastasio Pastrana Bajo electo de la Colonia Penitenciaria del Duero (Santona), pase a prestar sus servicios a la Prisión de Partido de Astorga, donde tomará posesión en el plazo de quince días como Subjefe de la misma, siéndole de abono los gastos de viaje, dietas que por su categoría administrativa puedan corresponderle y los de traslado de casa, con arreglo al Decreto-ley de 7 de julio de 1949 y Decreto de la Presidencia del Gobierno de 26 de enero de 1950.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de marzo de 1950.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 24 de marzo de 1950 por la que se dispone el reintegro al servicio activo de la funcionaria del Cuerpo de Prisiones en situación de excedente forzoso, por enfermedad, doña Natividad Sastre Moreno.**

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la Guardiana de tercera clase de la Sección Femenina del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, en situación de excedente forzoso por enfermedad, doña Natividad Sastre Moreno, se reintegre al servicio activo por haber desaparecido las causas por las que se le concedió la excedencia forzosa por enfermedad, siendo destinada a prestar sus servicios a la Prisión Provincial de Ciudad Real, con veinte días de plazo posesorio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de marzo de 1950.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 24 de marzo de 1950 por la que se destina al funcionario del Cuerpo Especial de Prisiones don Santiago del Valle y del Valle a la Prisión-Escuela de Madrid.**

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Jefe de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones y sueldo anual de 12.000 pesetas don Santiago del Valle y del Valle, que presta sus servicios en el Reformatorio de Adultos de Ocaña, pase a prestarlos, por conveniencias del mismo, a la Prisión Escuela de Madrid, en funciones de Ayudante, donde tomará posesión en el plazo de quince días, siéndole de abono los gastos de viaje, dietas que por su categoría administrativa le correspondan y los de traslado de casa, con arreglo al Decreto-ley de 7 de julio de 1949 y Decreto de la Presidencia del Gobierno de 26 de enero de 1950.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de marzo de 1950.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**ORDEN de 17 de marzo de 1950, acordada en Consejo de Ministros, por la que se dictan normas para el cómputo de plazos a efectos del ingreso en el Tesoro de las liquidaciones que se practiquen por el impuesto sobre Grandezas y títulos del Reino.**

Ilmo. Sr.: La Ley de 4 de mayo de 1948 restableció la legalidad vigente con anterioridad al 14 de abril de 1931, respecto a la concesión, rehabilitación y transmisión de Grandezas y Títulos del Reino, en cuanto no se opusiese a lo dispuesto en la misma; y por Decreto de 4 de junio siguiente se declaró de aplicación la Tarifa primera, contenida en la Ley reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de septiembre de 1922.

Esta Ley concede un plazo de dos meses para efectuar el ingreso en el Tesoro del impuesto que se liquide con arreglo a dicha Tarifa primera, y otro de seis meses para que pueda declararse la caducidad del Título por falta de pago.

No establece la Ley la fecha o momento desde el cual deben computarse ambos plazos, y para salvar dicha omisión la Orden ministerial de 4 de febrero de 1949 dispuso que dichos plazos se cuenten a partir de la fecha en que se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO el Decreto concediendo el Título o Dignidad nobiliaria; pero la experiencia ha demostrado que el cómputo hecho de esta forma produce notorias perturbaciones para los servicios administrativos y perjuicio para los contribuyentes, especialmente cuando éstos solicitan que se les conceda el fraccionamiento o condonación de los derechos fiscales.

Por ello, este Ministerio, previo acuerdo del Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Las liquidaciones que se practiquen por la Tarifa primera de la Ley reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de septiembre de 1922, se notificarán reglamentariamente a los interesados en la misma forma que cuando se trata de liquidación de otros tributos.

2.º Los plazos de dos y seis meses que señala el referido texto refundido de 2 de septiembre de 1922 se computarán a partir de la fecha en que reglamentariamente quedase hecha la notificación.

3.º También a partir de la indicada fecha de notificación, se computará el plazo de quince días que señala el vigente Reglamento de Procedimiento, de 29 de julio de 1924, para formular reclamaciones económico-administrativas, así como para que los interesados soliciten el beneficio de prórroga, fraccionamiento o condonación a que se refiere el artículo sexto de la Ley reguladora de 4 de mayo de 1948.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de marzo de 1950.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas de este Ministerio.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**ORDEN de 21 de marzo de 1950 por la que cesa don Lulgarido López Ramírez como Inspector Marítimo a flote.**

Ilmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria para su retiro, cesa en el cargo de Inspector Marítimo a flote de las Compañías «Ibarra» y «Transmediterránea» el Inspector general del extinguido Cuerpo General de Servicios Marítimos don Lulgarido López Ramírez, que fué nombrado para tal cargo por Orden ministerial de dieciséis de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 21 de marzo de 1950.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M. de Rotache.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.  
Sres. ...

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**ORDEN de 20 de marzo de 1950 por la que se crea una Comisión encargada de estudiar y revisar la legislación vigente sobre el aprovechamiento de hierbas, pastos y rastrojeras.**

Ilmo. Sr.: Las perturbaciones que el régimen de explotación agrícola parcelada existente en la inmensa mayoría de los municipios españoles, producida en orden al aprovechamiento de hierbas, pastos y rastrojeras, y la circunstancia de ser muy grande el número de ganaderos que carecen de pastos propios para las necesidades de sus ganados, mientras que hay también propietarios de fincas rústicas, incluso destinadas a pastos, que no poseen ganado que aproveche aquéllas, obligó al legislador a dictar la Ley de 7 de octubre de 1938, con objeto de coordinar los intereses agrícolas y ganaderos, atendiendo al mayor rendimiento, de acuerdo con el interés nacional. Tal disposición legal, por su brevedad y concisión y por imperativo, además, de lo dispuesto en su artículo 1.º, tuvo que ser desarrollada para su conveniente aplicación, como lo fué mediante la Orden de 30 de enero de 1939, modificada en algunos aspectos por la de 30 de julio de 1941, cuyas disposiciones constituyen la legislación fundamental sobre la materia.

Ahora bien, la insuficiencia de la legislación indicada ha dado lugar a multitud de problemas y a gran número de recursos y actuaciones que se han tramitado y se tramitan en este Departamento, por lo que se impone la necesidad de revisar lo dispuesto sobre el particular y desarrollar los preceptos básicos de la Ley de forma conveniente para que queden garantizados los intereses de los agricultores y de los ganaderos; para lo cual se considera conveniente constituir una Comisión integrada por funcionarios de este Departamento que, por la función específica que les está asignada, puedan llevar al seno de aquélla su experiencia y sus conocimientos sobre la materia, con objeto de que la labor de la indicada Comisión en orden al estudio y propuesta del régimen a que en lo sucesivo se haya de ajustar el aprovechamiento de hierbas, pastos y rastrojeras sea eficiente.

Por lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se constituya una Comisión integrada por funcionarios del Departamento que se encargue de estudiar y revisar la legislación vigente sobre el apro-